

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

INTERLOCUTORIO No. 1543

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
CAUSANTE: JUAN ISIDO PERLAZA RIASCOS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2006-00117-00

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra en el Despacho, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que mediante auto interlocutorio No. 2593 de fecha 07 de mayo de 2010, el presente proceso fue terminado por perención y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, la única medida que se solicitó y decretó se ordenó mediante auto interlocutorio No. 1234 del 09 de mayo de 2006, y consistió en el embargo de los bienes muebles y enseres que tuviera el demandado en la Carrera 35 A No. 12 A – 60 de la ciudad de Cali, pero no se libró despacho comisorio para tal fin por cuanto no había especio en la agenda en ese momento y no hay registro que se haya perfeccionado aquella medida. En ese sentido, no hay lugar a librar oficio de levantamiento de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA